





DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL



ALFONSO

GÓMEZ MÉNDEZ

PABLO ELÍAS

GONZÁLEZ MONGUÍ

# DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Gómez Méndez, Alfonso, 1949-

*Delitos contra la vida y la integridad personal* / Alfonso Gómez Méndez, Pablo Elías González Monguí. – Bogotá : Universidad Externado de Colombia. 2020.

503 páginas ; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas (páginas 489-503)

ISBN: 9789587903379

1. Delitos contra la persona – Legislación – Colombia 2. Genocidio – Aspectos jurídicos – Colombia  
3. Aborto – Aspectos sociales – Colombia 4. Genocidio – Aspectos jurídicos – Colombia I. González Monguí,  
Pablo Elías II. Universidad Externado de Colombia III. Título

364.15

SCDD 21

Catalogación en la fuente -- Universidad Externado de Colombia. Biblioteca. EAP.

Abril de 2020

ISBN 978-958-790-337-9

- © 2020, ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ
- © 2020, PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ
- © 2020, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Calle 12 n.º 1-17 Este  
Teléfono (57 1) 342 0288  
publicaciones@uexternado.edu.co  
www.uexternado.edu.co

Primera edición: mayo de 2020

Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones

Corrección de estilo: Óscar Torres Angarita

Composición: Álvaro Rodríguez

Impresión y encuadernación: Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.S. - Xpress Kimpres

Tiraje de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia

*Printed in Colombia*

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad de los autores.

## CONTENIDO

PRÓLOGO	17
<i>Alfonso Gómez Méndez</i>	
INTRODUCCIÓN	21
1. El bien jurídico	23
2. El bien jurídico de la vida	24
3. El bien jurídico de la integridad personal	26
CAPÍTULO PRIMERO	
GENOCIDIO Y SU APOLOGÍA	29
I. Antecedentes	31
II. Concepto	32
III. Legislación internacional	33
IV. Bien jurídico: vida, existencia y supervivencia de grupos humanos	35
V. El tipo objetivo	35
1. Sujeto activo	37
2. Sujeto pasivo	38
3. Objeto jurídico	43
4. Objeto material	43
5. Conducta	44
6. Inconstitucionalidad de la condición: el grupo (sujeto pasivo) “actúe dentro del margen de la ley”	47
VI. Tipo subjetivo	49
VII. Antijuridicidad	51
VIII. Culpabilidad	53
1. El error de prohibición	55
2. La insuperable coacción ajena y el miedo insuperable	56
IX. Punibilidad	59
X. Concurso de personas y de conductas punibles	60
XI. Apología del genocidio	60
XII. Otras conductas vinculadas con el genocidio	66

## CAPÍTULO SEGUNDO

HOMICIDIO SIMPLE	71
I. Concepto	73
II. Tipo objetivo	77
1. Sujeto activo	77
2. Sujeto pasivo	78
3. Objeto jurídico	85
4. Objeto material	89
5. Conducta	90
6. La relación de causalidad	96
7. El problema de la concausa	107
8. La muerte como circunstancia de agravación	112
III. Tipo subjetivo	114
IV. Antijuridicidad	121
V. Culpabilidad	124
VI. Punibilidad	125

## CAPÍTULO TERCERO

HOMICIDIO AGRAVADO	129
Introducción	131
I. El parentesco	136
1. Cónyuges o compañeros permanentes	139
2. Padre o madre de familia	147
3. Ascendientes y descendientes	147
4. Hermanos	148
5. Parientes por afinidad	148
6. Los hijos adoptivos	151
7. El concepto de unidad doméstica	152
8. El parentesco y las circunstancias de mayor punibilidad	154
9. Tipicidad subjetiva y conocimiento del parentesco	154
10. La comunicabilidad de circunstancias	158
11. Hipótesis en que la muerte de un pariente no constituye homicidio agravado	159
a. Homicidio piadoso	159
b. Infanticidio	160



c. Homicidio culposo	160
d. Otras hipótesis en el Código Penal de 1936	160
II. El homicidio en conexión ideológica con otra conducta punible	161
1. El problema del concurso	168
III. El homicidio cometido por medio de delitos de peligro	187
IV. Homicidio cometido por “precio o promesa remuneratoria”	199
V. Homicidio por “ánimo de lucro u otro motivo abyecto o fútil”	202
VI. Homicidio cometido mediante la utilización de inimputable	204
VII. El homicidio con sevicia	206
VIII. El abuso o creación de condiciones de indefensión en el sujeto pasivo	211
1. La creación de las condiciones de indefensión o inferioridad	214
a. La insidia	217
b. La alevosía	218
c. La asechanza	221
d. El envenenamiento	221
2. El abuso de la situación de indefensión o inferioridad	225
IX. Homicidio con fines terroristas, en desarrollo de actividades terroristas o en razón de la cualificación del sujeto pasivo	226
X. Homicidio en persona internacionalmente protegida	229
XI. Homicidio por la calidad y actividad del sujeto pasivo	230

CAPÍTULO CUARTO

FEMINICIDIO	233
I. Antecedentes	235
II. Concepto	238
III. Tipo objetivo	239
1. Sujeto activo	239
2. Sujeto pasivo	240
3. Objeto jurídico	241
4. Objeto material	241
5. Elementos descriptivos: otras circunstancias contextuales que anteceden o concurren para identificar el delito de feminicidio	242
6. Conducta	246
IV. Tipo subjetivo	247

V. Antijuridicidad	248
VI. Culpabilidad	248
VII. Punibilidad	248
VIII. Femicidio agravado	248
1. Por la condición de servidor público del sujeto activo	249
2. Por la condición del sujeto pasivo	250
3. Por la coparticipación criminal	253
4. Cuando el femicidio se cometa en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima	253
5. Cuando el femicidio se cometa con posterioridad a otras agresiones contra la víctima	253
6. Por medio de las circunstancias de agravación del homicidio (art. 104)	254
CAPÍTULO QUINTO	
HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL	255
I. Concepto	257
II. Naturaleza jurídica de la preterintención	258
III. Tipo objetivo	267
1. Intención de realizar una conducta punible	268
2. Producción de un resultado típico más grave, no previsto por el agente	271
3. Homogeneidad de los bienes jurídicos	272
4. Relación de causalidad	275
IV. Relaciones entre el homicidio preterintencional y otras formas de homicidio	276
1. El “asesinato atenuado” en el Código de 1936	276
2. Modalidades de homicidio que excluyen el homicidio preterintencional	279
3. Homicidio preterintencional y estado de ira	280
CAPÍTULO SEXTO	
HOMICIDIO PIADOSO	281
I. Concepto	283
II. Antecedentes	284

1. Código de 1936	284
2. Los proyectos	286
a. El anteproyecto de 1974	286
b. El proyecto de 1976	289
c. El proyecto de 1978	290
III. Tipo objetivo	290
1. El sujeto pasivo	291
2. El móvil	295
IV. Tipo subjetivo	296
1. El elemento subjetivo	296
2. El consentimiento de la víctima	297
V. Antijuridicidad	298
VI. Culpabilidad	302
VII. Punibilidad	303
CAPÍTULO SÉPTIMO	
INDUCCIÓN Y AYUDA AL SUICIDIO	305
I. Nociones previas	307
II. Concepto y clasificación del tipo	308
III. Antecedentes	309
IV. Tipo objetivo	310
V. Tipo subjetivo	314
VI. Antijuridicidad	315
VII. Culpabilidad	316
VIII. Punibilidad	316
CAPÍTULO OCTAVO	
INFANTICIDIO	319
I. Concepto	321
II. Antecedentes	322
III. Tipo objetivo	325
IV. Tipo subjetivo	333
V. Antijuridicidad	333
VI. Culpabilidad	333
VII. Punibilidad	334

## CAPÍTULO NOVENO

HOMICIDIO CULPOSO	337
I. Naturaleza jurídica de la culpa	339
II. Antecedentes del homicidio culposo en Colombia	341
1. El Código de 1890	341
2. El Código de 1936	342
3. Los proyectos	343
III. Noción legal del homicidio culposo y el tipo objetivo	345
IV. Punibilidad	348

## CAPÍTULO DÉCIMO

DELITOS QUE LESIONAN EL BIEN JURÍDICO DE LA VIDA EN FORMACIÓN. EL ABORTO	361
I. Introducción	363
II. El aspecto criminológico	363
III. Concepto	368
IV. Antecedentes	369
1. Código de 1890	369
2. Código de 1936	370
3. Código Penal de 1980	370
V. Aborto consentido, tipo objetivo	370
VI. Aborto sin consentimiento	372
VII. La muerte de la mujer como consecuencia del aborto	374
VIII. Tipo subjetivo	376
IX. Antijuridicidad	377
X. Culpabilidad	380
XI. Punibilidad	380

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CONDUCTAS QUE PONEN EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO DE LA VIDA. ABANDONO DE MENORES Y PERSONAS DESVALIDAS	385
Introducción	387
I. El delito en la legislación colombiana	387
1. El Código de 1890	387

2. El Código de 1936	388
3. Los proyectos	388
4. El Código Penal de 1980	389
II. Tipo objetivo	389
1. Sujeto activo	390
2. Sujeto pasivo	391
3. El verbo rector	392
III. Circunstancia agravante: el abandono en deshabitado o lugar solitario	393
IV. Abandono atenuado	394
V. Eximente de responsabilidad y atenuante punitivo	396
VI. Abandono seguido de lesión o muerte, o que atente contra la supervivencia del niño	398
VII. Tipo subjetivo	401
VIII. Culpabilidad	401
IX. Punibilidad	402

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL - LESIONES PERSONALES	403
I. Concepto del delito	406
II. El delito en la legislación penal colombiana	407
1. Código de 1890	407
2. Código de 1936	409
3. Proyectos	409
4. Código Penal de 1980	409
III. Tipo objetivo	410
IV. Los diversos resultados de la conducta del actor	413
1. Incapacidad para trabajar o enfermedad	413
2. Deformidad	415
3. Perturbación funcional	417
4. Perturbación síquica	417
5. Pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro	418
6. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares	419
7. El parto o aborto preterintencional	421
V. Problemas específicos relacionados con la conducta y el resultado	423
1. Tentativa	423
2. Concurso	428

a. Hurto calificado	428
b. Violencia contra servidor público	429
c. Constreñimiento ilegal	430
d. Los delitos políticos	430
e. Tortura	431
VI. Autoría y participación	432
VII. Tipo subjetivo	432
1. Lesiones culposas	432
2. La preterintención	433
VIII. Antijuridicidad	434
1. La actividad deportiva	434
2. El tratamiento médico quirúrgico	438
3. Consentimiento del sujeto pasivo	442
IX. Culpabilidad	444
X. Punibilidad	444
XI. Circunstancias de agravación punitiva	445
XII. Los fenómenos procesales de la querrela y el desistimiento	446
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
OMISIÓN DE SOCORRO	449
I. Antecedentes	451
II. Derecho comparado	453
III. La omisión propia y la solidaridad	455
IV. Clasificación del tipo	455
V. Tipo objetivo	456
VI. Tipo subjetivo	458
VII. Antijuridicidad	458
VIII. Culpabilidad	459
IX. Punibilidad	459
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA	461
I. Sujeto activo y sujeto pasivo	464
II. Manipulación genética, tipo objetivo	465
III. Repetibilidad del ser humano, tipo objetivo	468

IV. Fecundación y tráfico de embriones humanos, tipo objetivo	469
V. Tipo subjetivo	471
VI. Antijuridicidad	471
VII. Culpabilidad	472
VIII. Punibilidad	472
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN	473
I. Actos de discriminación. Tipo objetivo	477
II. Hostigamiento. Tipo objetivo	479
III. Tipo subjetivo	482
IV. Antijuridicidad	482
V. Culpabilidad	482
VI. Circunstancias específicas de agravación punitiva	483
VII. Circunstancias específicas de atenuación punitiva	484
VIII. Punibilidad	485
BIBLIOGRAFÍA	487





ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ

*Prólogo*



En 1978, y luego de haber asistido a unos seminarios de profundización en la Universidad de Bonn, en Alemania, mi maestro el profesor Alfonso Reyes Echandía me pidió que, ante la dificultad que se le presentaba al profesor Jesús Bernal Pinzón para continuar con un curso de posgrado en la Universidad Externado de Colombia, y cuyo tema era el de los delitos contra la vida y la integridad personal, asumiera la continuación de las clases. Como no le podía decir que no al maestro, empecé a preparar las clases para los nuevos alumnos dejando de lado un trabajo que había iniciado en Bonn sobre el estado de necesidad como causal de justificación.

Cuando meses después le presenté al profesor Reyes los apuntes que ya tenía escritos como desarrollo de esas clases, me animó a que los organizara y los publicara como libro.

Ese es el origen de este texto, cuya primera edición se publicó en 1982 bajo los auspicios de la Universidad Externado de Colombia y el estímulo intelectual de su Rector, doctor Fernando Hinestrosa.

De ese mismo texto se hicieron algunas reimpresiones hasta la segunda edición en 1994 y la de 1998.

El ejercicio de diversos cargos en el Estado en cierta forma me alejó por un tiempo de la intensa vida académica. Al regresar, el señor Rector de la Universidad me estimuló para que revisara el texto, que por generosidad de nuestros estudiantes se había convertido en una guía para el estudio del título de los delitos contra la vida y la integridad personal en el curso de derecho penal especial.

Múltiples cambios legislativos –y sobre todo jurisprudenciales– se han presentado entre la primera aparición del libro y esta cuarta edición. Nueva Constitución Política, varias reformas a los códigos Penal y de Procedimiento Penal, valiosa jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de interpretación del alcance de los derechos fundamentales en la nueva Carta Política, avances significativos en la doctrina de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, han sido algunos de los nuevos hechos que hacían obligatoria la actualización del texto, que como se dijo al presentar la primera edición no tiene pretensión distinta de la de ayudar a los estudiantes de pregrado.

Espero que esta nueva edición, ahora actualizada y editada con el profesor Pablo Elías González Monguí, siga cumpliendo el papel de guía para los estudiantes de derecho penal especial en las universidades.

Bogotá, 5 de enero de 2020



## *Introducción*



El Código Penal (Ley 599 de 2000, en adelante C. P.), en cuanto describe comportamientos que lesionan o ponen en peligro determinados intereses y les señala una sanción, constituye apenas un desarrollo del artículo 2.º inciso 2.º de la Constitución Política de 1991, en cuanto esta norma señala como obligación principal del Estado la de proteger a las personas residentes en Colombia “en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades”. Por su parte, el artículo 11 del mismo estatuto dispone: “El derecho a la vida es inviolable”. Decimos que se trata de un desarrollo, pues mediante la amenaza de sanción penal pretende el Estado lograr una efectiva protección de esos intereses supremos que constituyen la esencia de los “bienes jurídicos”. El Código Penal, no solo en el título objeto de nuestro estudio, sino en general, no puede analizarse sin referencia a este necesario marco constitucional. Ello explica el que cada uno de los títulos del código sancione las conductas que afectan al individuo o a una colectividad, directa o indirectamente, en cualquiera de estas manifestaciones: la vida, la honra, el patrimonio económico, las creencias y demás derechos y libertades.

En la Constitución Política de 1991 son mucho más claras las menciones a bienes jurídicos particulares, lo que explica además por qué debe ser necesariamente el punto de referencia para la interpretación de las normas penales.

La existencia de estos “bienes jurídicos” es el fundamento para la creación de los tipos legales.

De esta protección al derecho a la vida –entendido el término en sentido amplio– es desarrollo el Título I de la parte especial del Código Penal de 2000.

En otros códigos, como el italiano (arts. 575 y ss. Cap. I Tít. XII), estas conductas punibles están comprendidas dentro de un título más amplio relativo a los delitos contra las personas<sup>1</sup>.

La inconveniencia de esta presentación radica en la amplitud misma del concepto “delitos contra la persona”, pues deberían incluirse no solamente los atentados contra la existencia misma del individuo o su “integridad personal”, sino contra otros bienes, tales como la libertad individual, la honra, la libertad sexual, etc. Es decir, todas las conductas referidas a la violación o puesta en

---

1 Codice penale dell'Italia. En <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/1930/10/26/030U1398/sg>

peligro de bienes jurídicos que conforme a la conocida clasificación están radicados en cabeza del individuo aisladamente considerado. En otras palabras, deberían incluirse la mayoría de los tipos de objeto material personal. Delitos contra la persona serían también el secuestro, el constreñimiento ilegal, la calumnia, el acceso carnal violento, el acceso carnal mediante engaño, entre otros. Por ello parece acertado el sistema de nuestro código al dividir las conductas punibles en dos categorías: delitos contra la vida y delitos contra la integridad personal. Se trata entonces de dos bienes jurídicos estrechamente unidos y protegidos dentro de un mismo título. En su oportunidad nos referiremos a la imprecisión que implica la expresión “integridad personal”, pues es demasiado amplia en comparación con los comportamientos que realmente se regulan. Dentro del concepto de “integridad personal” deberían ubicarse, entonces, no solamente la integridad física y síquica, sino también la integridad moral.

## 2. EL BIEN JURÍDICO DE LA VIDA

De los distintos intereses que la sociedad política organizada puede considerar como dignos de protección merece destacarse, de manera especial, el relativo a la existencia misma de los individuos. Cabe aquí plenamente la noción criminológica de delito, como comportamiento que afecta las condiciones de existencia, desarrollo o conservación del grupo social. Es, por así decirlo, el supremo interés que ocupa la escala superior dentro de la jerarquía de los valores o bienes jurídicos susceptibles de tutela desde el punto de vista penal. Es innecesario recalcar la importancia que en cualquier Estado, independientemente de su orientación política o ideológica, reviste la protección del bien jurídico de la vida.

Al estudiar la sistemática de nuestro Código Penal (Ley 599 de 2000), y en cuanto atañe a la protección del bien jurídico de la vida humana, podemos ensayar una clasificación y, como criterios para esta, los siguientes:

1. Comportamientos que atentan contra la vida en formación;
2. Conductas que atentan contra la supervivencia de un grupo humano;
3. Conductas que atentan contra la vida ya creada o formada;
4. Acciones que ponen en peligro el bien jurídico de la vida;
5. Comportamientos que atentan contra la vida en expectativa.

En el primer grupo de conductas se incluyen las siguientes: a) aborto consentido (art. 122), b) aborto sin consentimiento (art. 123) y c) las lesiones al feto en las modalidades de dolo y culpa (arts. 125 y 126).



En el segundo grupo de comportamientos descritos en el Código Penal, el legislador incluyó el genocidio (art. 101) y la apología del mismo (art. 102), los cuales tienen que ver con el bien jurídico de la vida, pero principalmente con la supervivencia de un grupo humano, desde diferentes perspectivas.

En el tercer grupo de acciones se encuentran las que atentan contra la vida ya creada o formada, que comprende los siguientes delitos: a) homicidio simple (art. 103), b) homicidio agravado (art. 104), c) homicidio preterintencional (art. 105), d) homicidio por piedad (art. 106), e) inducción o ayuda al suicidio (art. 107), f) muerte de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas (art. 108) y g) el homicidio culposo (art. 109) y las circunstancias de agravación punitiva (art. 110). También se incluyen aquí los actos de discriminación (arts. 134A a 134D), que de manera impropia el legislador los consideró como un atentado contra la vida o la integridad personal, cuando en verdad el bien jurídico predominante es el de la dignidad humana.

En el cuarto grupo pueden citarse las modalidades del delito de abandono de menores y personas desvalidas (arts. 127 a 130) y la omisión de socorro (art. 131).

El quinto grupo corresponde a los delitos que atentan contra la vida potencial o en expectativa, descritos bajo la denominación de manipulación genética (arts. 132 a 134).

Aun cuando no hacen parte del título, pueden mencionarse aquellas hipótesis en las cuales la lesión al bien jurídico de la vida constituye una circunstancia de agravación de otro delito. Vale la pena destacar el hecho de que este grupo de acciones, en las cuales el homicidio constituía una circunstancia de agravación de otro delito, fue sustancialmente modificado, pues en el Código Penal de 1936 eran varios los eventos: secuestro, violencia carnal, aborto, entre otros. Estas modalidades quedaron suprimidas en el Código Penal de 1980 (salvo el abandono, art. 348, inciso 2).

Después de 1980, en las reformas efectuadas el legislador introdujo varias descripciones típicas en que la muerte es una circunstancia de agravación del delito. En el Código Penal de 2000 se recogió esa tendencia y tales son los casos previstos sobre el abandono de una persona (art. 130), el concierto para delinquir (art. 340, inciso 2.º), la desaparición forzada (art. 166, numeral 8.º) y el secuestro (art. 170, numeral 10.º), el prevaricato en actuaciones judiciales sobre homicidio (art. 415) y el favorecimiento de fuga del detenido o condenado por homicidio (art. 449). En otras descripciones, como en la instigación

a delinquir (art. 348), el homicidio constituye una finalidad específica (elemento subjetivo) del tipo penal; o un elemento normativo por la omisión del particular en denunciarlo (art. 441) y por el encubrimiento por favorecimiento del homicidio (art. 446).

Es necesario advertir que nos vamos a ocupar de los “delitos” que atentan contra la vida y la integridad personal, pues las normas que establecían como contravenciones especiales algunas conductas que según se describían constituían un atentado contra la integridad personal (Ley 23 de 1991 y Ley 228 de 1995) perdieron sus efectos a partir de cuando el Código Penal de 2000 entró en vigencia y todas las modalidades de lesiones personales quedaron establecidas como delitos. Dijo la Corte Suprema de Justicia: “[...] es preciso advertir que esas dos normatividades complementarias, leyes 23 de 1991 y 228 de 1995, conservaron plenos efectos hasta que entraron en vigencia las leyes 599 y 600 de 2000, códigos Penal y de Procedimiento Penal”<sup>2</sup>.

### 3. EL BIEN JURÍDICO DE LA INTEGRIDAD PERSONAL

El Estado tiene interés en proteger no solo la existencia misma del individuo, sino las condiciones necesarias para que esa “existencia” se desarrolle normalmente, sin alteraciones o traumatismos. Entre las condiciones que garantizan este adecuado desarrollo del individuo –y su desenvolvimiento en la sociedad– está la de la integridad o incolumidad personal. Se ha planteado una discusión en torno del concepto mismo de integridad personal, pues parece que este comprendería no solamente los ataques a la integridad física del sujeto pasivo, sino también aquellos relativos a los bienes de naturaleza diversa, como la honra o la libertad individual.

Así lo plantea Pacheco Osorio, quien afirma que la integridad personal puede tomarse en sentido amplio, que comprendería tanto la integridad corporal y síquica del individuo como también la moral (honor, honra, dignidad) y aun la sexual (doncellez), pero como la generalidad de los códigos penales, al igual que el nuestro, protege en forma autónoma bienes jurídicos como la abstinencia y el honor erótico-sexuales y la integridad o patrimonio moral,

---

2 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 11 de mayo de 2011, radicado 35501, M. P. Sigifredo Espinosa Pérez.

debe concluirse que la integridad personal de que aquí se trata es únicamente la referible al cuerpo y a la salud<sup>3</sup>.

El Código Penal de 1890 incluía esta infracción dentro de los delitos contra las personas, bajo el título de “heridas, golpes y malos tratamientos” (arts. 645 y ss.). En el Código Penal de 1936 se incluyó la protección al bien jurídico que venimos mencionando, dentro del Título XV, relativo a los delitos “contra la vida y la integridad personal”, bajo la denominación de “lesiones personales”. En verdad que dentro de un criterio estrictamente técnico la integridad personal comprendería todos los atentados contra el individuo. No es este desde luego un problema esencial. Al discutirse el anteproyecto de 1974 -uno de los trabajos principales dentro del proceso de elaboración del actual Código Penal- se expresó la idea de conservar el mismo nombre, pero precisando su alcance. Sobre el particular, se dijo en el acta 109: “1° Denominación del capítulo. Se propone conservar el de ‘lesiones personales’ de la legislación vigente, y de otras como la argentina, la brasilera y la española. De todas maneras, el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y en ella se comprenden tanto el daño al cuerpo como a la salud”<sup>4</sup>. Esta misma denominación se conservó en los proyectos de Código Penal de 1976 y 1978 y pasó así a los códigos de 1980 y 2000 vigente. El Código Penal Alemán utiliza en el parágrafo 223 la denominación de “lesión corporal” (*Körperverletzung*)<sup>5</sup>. Es claro, sin embargo, que aun en ordenamientos como el nuestro, que utilizan la expresión “integridad personal”, no se están protegiendo todas las manifestaciones de la “persona”, sino su integridad corporal física y síquica.

---

3 PEDRO PACHECO OSORIO. *Derecho penal especial*, t. III, Bogotá, Temis, 1978, p. 193.

4 República de Colombia. *Anteproyecto de Código Penal colombiano*, Bogotá, Ministerio de Justicia, 1974, p. 677.

5 Deutscher Krimineller Code (Código Penal Alemán). En <https://www.gesetze-im-internet.de/stgb/BJNR001270871.html>



CAPÍTULO PRIMERO

*Genocidio y su apología*

